

Al Despacho de la señora Juez, para lo de su admisión. Sírvase proveer lo que estime pertinente. Bucaramanga, 8 de marzo de 2022.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Diecisiete de Marzo de Dos Mil Veintidós

Se presenta a estudio la demanda VERBAL SUMARIO – CUSTODIA, ALIMENTO Y VISITAS instaurada mediante apoderada judicial por el señor JHON JAIRO CASTRILLON BELLO, padre de la adolescente LIZZETH CAMILA CASTRILLON SOLANO, y en contra de la señora KELLY KARINA SOLANO ABAUNZA.

Del análisis de la demanda y sus anexos, se establece que la misma no reúne las exigencias, debiendo realizar las siguientes precisiones:

- Deberá informar a qué se dedica el señor JHON JAIRO CASTRILLON BELLO, su jornada de trabajo y sus ingresos mensuales.
- No aporta la relación de gastos mensuales de la adolescente LIZZETH CAMILA CASTRILLON SOLANO, el cual deberá a llegar con los debidos soportes.
- Deberá aclarar el numeral 4° de las Pretensiones de la Demanda, pues precisamente le corresponde a la parte actora proponer el régimen de visitas que sea más conveniente de la adolescente LIZZETH CAMILA CASTRILLON SOLANO para con su progenitora y no dejar dicha carga al Despacho.
- Deberá aclarar o desistir de los numerales 5°, 7° y 8° de las Pretensiones de la Demanda, pues los mismos corresponde requerirlos en un proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, el cual es totalmente contrario al presente proceso VERBAL SUMARIO de CUSTODIA, ALIMENTOS y VISITAS.

Por lo tanto, se inadmitirá la demanda, concediéndole a la parte demandante el termino de cinco (05) días para que proceda a realizar las observaciones antes señaladas y aporte los documentos, so pena de rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Octavo De Familia de Bucaramanga

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL SUMARIO – CUSTODIA, ALIMENTOS Y VISITAS instaurada mediante apoderada judicial por el señor JHON JAIRO CASTRILLON BELLO, padre de la adolescente LIZZETH CAMILA CASTRILLON SOLANO, y en contra de la señora KELLY KARINA SOLANO ABAUNZA, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder a la parte accionante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo (art. 90 C.G.P.).

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. MONICA ZULAY MATEUS PORTILLA, portadora de la Tarjeta Profesional No. 324.924 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e8543364f502137a7efa62c0452dd78b5f5323709010d63723154517c9a034a**

Documento generado en 17/03/2022 04:04:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>